

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 050013110-007-2022-00187

Interlocutorio Nro. 268

Llega por reparto a este Despacho, proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL-CONTENCIOSO, promovido a través de apoderada judicial por la señora ELIANA MARIA PIEDRAHITA GONZALEZ, en contra del señor GERSON DANIEL VEGA GALVIS. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ Se evitará la indebida acumulación de pretensiones ya que la Suspensión de la Patria Potestad tiene unos requisitos especiales para su admisión, por tal razón deberá ser presen demandas aparte.
- ✚ Se adecuará el poder en el sentido de indicar claramente el tipo de proceso por el cual se pretende iniciar este proceso, pues dentro de la demanda se evidencian dos poderes, uno para el divorcio de matrimonio civil y el otro para la nulidad de matrimonio civil.
- ✚ Se adecuará el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo ordena el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

- ✚ En el evento de que el poder se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, allegándose prueba del envío y del contenido del mismo.
- ✚ Se indicará de forma más detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se estructuran las causales 2ª y 8ª invocadas.
- ✚ Se servirán adecuar la pretensión segunda de la demanda, dado que, si estamos hablando de un divorcio civil contencioso, nada tiene que ver la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, pues esta última es solo para matrimonios católicos.
- ✚ Deberán indicar el último domicilio de la pareja y a su vez, cual es el lugar donde reside la menor.
- ✚ Deberá aportar la prueba del envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos al demandado, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457724cbde9678a5bb9e29bc428ebbd6f80de0317ea02c0c447b1f42ff7be1be**

Documento generado en 20/04/2022 03:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>